



Oficio No. 0378-UNACH-SG-2023

Riobamba, 24 de octubre de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba Maggi PhD.

VICERRECTORA ACADÉMICA

Mgs. Luis Gonzalo Erazo Salcedo

COORDINADOR DE GESTIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y UNIVERSITARIO

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023, resolvió, lo siguiente:

Propuesta del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y/o Violencia de Género de la Universidad Nacional de Chimborazo.

RESOLUCIÓN No. 0372-CU-UNACH-SE-EXT-24-10-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 66 de la Constitución, en su numeral 3 señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, y c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que, el artículo 347 ibídem dispone: "Será responsabilidad del Estado: (...) 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes."

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, señala: "Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación,



intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal a con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. (...)"

Que, el artículo 12 *ibidem* establece: "Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están 17 comprendidos, entre otros, los siguientes: "(...) 2. Educativo. - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles; (...)"

Que, el numeral 3 del artículo 22 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que el ente rector de educación superior forma parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y dispone que: "Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección y reparación. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas";

Que, el artículo 5 de Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...) h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia (...)"

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de



población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad”.

Que el artículo 207, numeral 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: "En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”

Que, el Reglamento del CES, en su artículo 12 dispone: “Infracciones graves. - son infracciones graves: 1. Vulnear los derechos de las y los estudiantes; 2. Vulnear los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras

Que, el Estatuto Institucional, en su articulado pertinente dispone:

Art. 116.- Deberes y atribuciones de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario. –

4. Gestionar proyectos que promuevan un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia (psicológica, sexual, física, intrafamiliar, de género, etc.) en la comunidad universitaria, brindar acompañamiento psicológico y articular la aplicación de medidas de protección en favor de las víctimas con el objeto de garantizar sus derechos

Art. 197.- Derechos: (...) 13. Contar con apoyo técnico por parte de la institución en situaciones de violencia de género, violencia física, sexual y psicológica;

Art. 210.- Tipos de Faltas del Personal Académico: (...) c. De las faltas muy graves del Personal Académico (...) 13. Acosar de forma física, psicológica y/o sexual a estudiantes, servidores, personal académico o cualquier integrante de la comunidad universitaria; 14. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos, y colectivos sociales; 18. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Art. 212.- Tipos de Faltas de los Estudiantes: (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes (...) 16. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Art. 217.- Ejercicio de la potestad sancionadora. - Conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ejercicio de la potestad sancionadora de la Universidad Nacional de Chimborazo corresponde al Consejo Universitario. Todos los casos de acoso, discriminación y violencia de género, cuando se vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad Nacional de Chimborazo, serán de conocimiento y resolución de Consejo Universitario.”

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidas por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución (...)”



Que, el Coordinador de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, remite al señor Rector el Memorando Nro. UNACH-CGBEYU-2023-0006-M, de 14 de octubre de 2023, en el cual indica: "En atención al Oficio No. 03357-UNACH-R-2023 del 04 de octubre de 2023, enviado mediante correo electrónico, en donde se solicita la elaboración del Protocolo de prevención y actuación en caso de acoso, discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo de forma detallada especificando el procedimiento a seguir, en un plazo de diez días, tengo a bien informar que de acuerdo a su disposición se ha trabajado conjuntamente con la Procuraduría Institucional y se envía el documento de manera adjunta para su revisión y trámite pertinente."

Que, con Memorando Nro. UNACH-CGCAL-2023-0004-M, de fecha 16 de octubre de 2023, la Coordinadora de Gestión de la Calidad emite informe de Visto Bueno referente a la propuesta de Protocolo de prevención y actuación en caso de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los siguientes términos:

*"En atención a Memorando de la referencia, en el que solicita se emitan los informes técnicos correspondientes, de la propuesta de Protocolo de prevención y actuación en caso de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, previo a poner en conocimiento de Consejo Universitario; me permito informar que al proceder con la revisión, se evidencia que el mencionado Protocolo **SI** tienen relación con la estructura del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, haciendo referencia a:*

MACROPROCESO: Gestión de Formación

PROCESO: Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario

SUBPROCESO: Servicios Asistenciales

PROCEDIMIENTO: Gestión de aplicación del protocolo de prevención y actuación en caso de acosos, discriminación, violencia basada en género y orientación sexual

CÓDIGO: UNACH-PGF-05-03"

Que, con Memorando Nro. UNACH-P-2023-0016-M, de 17 de octubre de 2023, el señor Procurador emite visto bueno en los siguientes términos:

"En atención a su oficio Nro. UNACH-R-2023-0054-M, de fecha 16 de octubre del 2023, por el cual solicito la revisión del proyecto correspondiente al Protocolo de prevención y actuación en caso de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, previa remisión al Consejo Universitario, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

CRITERIO JURÍDICO Y BASE LEGAL

La Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo en su art. 4 literal b) señala: "En caso de reforma o derogatoria de la normativa institucional, la unidad requirente, presentará su propuesta técnica de acuerdo al formato establecido en el ANEXO II, haciendo constar en la primera celda el texto vigente, en la segunda el texto propuesto y en la tercera celda las observaciones de ser el caso. Si la reforma o derogatoria es mínima, se deberá marcar con rojo el texto modificado para mayor claridad de los miembros de Consejo Universitario. Ésta propuesta técnica, será presentada a Procuraduría en físico, y en digital. La Procuraduría en el término de diez días en coordinación con la unidad requirente y la Coordinación de Gestión de la Calidad, analizarán la propuesta técnica de reforma o derogatoria, la misma que deberá tener armonía con el ordenamiento jurídico nacional e interno, y procederán a establecer la estructura correspondiente al sistema de gestión de calidad. ¼"

*En aplicación a lo prescrito, esta dependencia, ha procedido a la revisión de la propuesta técnica del proyecto "Protocolo de prevención y actuación en caso de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo tanto, dando cumplimiento a la dispuesto por la Norma Técnica para la elaboración, reforma y derogatoria de la normativa institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, sin existir observaciones al respecto se procede a remitir el correspondiente **VISTO BUENO** a fin que sea enviado al seno de Consejo Universitario para su aprobación, además se sugiere se envíe también el visto bueno de Gestión de la Calidad."*



Por lo expresado, en la normativa y antecedentes expuestos, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en primer debate la Propuesta de Protocolo de Prevención y Actuación en caso de acoso, discriminación y violencia de género de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: DISPONER al Procurador Institucional se reúna con los representantes de trabajadores y servidores, para que conjuntamente se analice el documento propuesto y se planteen las observaciones que se consideren pertinentes.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: ESasamaniego